

## **PREÁMBULO**

CON EL FIN DE ADAPTAR LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN ALBERTO MAGNO, SOCIEDAD COOPERATIVA, - CENTRO PRIVADO HOMOLOGADO EN BACHILLERATO Y CONCERTADO EN LOS NIVELES DE ED. INFANTIL, ED. PRIMARIA Y ESO, Y CON UNA UNIDAD DE INTEGRACIÓN EN ED. INFANTIL -, CONSTITUIDA CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1979, MODIFICANDO SUS ESTATUTOS CON ARREGLO AL REAL DECRETO 1533/1986 DE 11 DE JULIO, SE PROCEDE A UNA NUEVA REDACCIÓN DE DICHOS ESTATUTOS CON EL FIN DE ADAPTARLOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO, QUEDANDO ÉSTOS SEGÚN MODELO QUE SE ADJUNTA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN ALBERTO MAGNO SOCIEDAD COOPERATIVA.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. DENOMINACIÓN

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAN ALBERTO MAGNO S. COOP de Madrid, se constituye la Asociación de padres y madres de alumnos del Centro Docente SAN ALBERTO MAGNO, al amparo del art. 22 C.E. que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos, así como por Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º. DOMICILIO

El domicilio social se fija en el mismo Centro Docente COLEGIO SAN ALBERTO MAGNO s. Coop. TRAVESÍA IVÁN DE VARGAS, 1 Y 3 MADRID 28019.

El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

Artículo 3º. DURACIÓN

Se constituye por tiempo indefinido, con Personalidad Jurídica Autónoma, quedando circunscrito su ámbito de acción a la Comunidad Autónoma de Madrid, careciendo la misma de ánimo de lucro.

Artículo 4º . FINES

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tengan carácter limitativo o restrictivo:

- a) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos.
- b) Promover la participación y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación nacional y autonómica, aplicable.
- c) Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo Escolar y en los órganos de participación ciudadana.
- d) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- e) Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del carácter propio del Centro.
- f) Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.

- g) En general cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS SOCIOS

#### SECCIÓN 1ª

#### ALTAS Y BAJAS

Artículo 5º.

Serán socios, los padres, madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, debiendo manifestar su deseo de pertenecer a la Asociación, aceptando expresamente los Estatutos de la misma.

Artículo 6º.

Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
- c) Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- d) Dejar de ser sus hijos alumnos del Centro.

Las causas que se especifican en los apartados b y c deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva. Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

#### SECCIÓN 2ª

#### DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7º.

Son derechos de los socios:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
- e) Elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) Los detallados en el art. 21 de la L.O. 1/2/2002.

Artículo 8º.

Son deberes de los socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
- c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Los detallados en el art. 22 de la L.O. 1/2002.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º.

Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.

#### SECCIÓN 1ª

#### LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 10º

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos, una vez al año.

Artículo 11º.

Son atribuciones de la Asamblea General:

1º. ORDINARIA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
- c) Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- d) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que consideren oportunas.

2ª. EXTRAORDINARIA:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.
- c) Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
- d) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación, y en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la junta directiva en razón a su importancia y trascendencia.

## SECCIÓN 2ª

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 12º.

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de una manera expresa en la Asamblea General.

#### Artículo 13º.

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
- c) Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- d) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
- f) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- g) Interpretar los presentes Estatutos.

#### Artículo 14º.

Componen la Junta Directiva:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Un máximo de cinco vocales.

#### Artículo 15º.

Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y determinar el Orden del Día de las mismas.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de todos los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones, y en general, todos los documentos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.

- f) Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
- g) Adoptar resoluciones de urgencia, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en un plazo de seis días.
- h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 16º.

Corresponde al Vicepresidente:

El Vicepresidente sustituirá, circunstancialmente, al Presidente en los casos de ausencia con iguales atribuciones, además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Artículo 17º.

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- c) Contestar la correspondencia oficial de la Asociación.
- d) Custodiar el sello de la Asociación.
- e) Ser el depositario del archivo de documentos.
- f) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de Altas y Bajas que se produzcan.
- g) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- h) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.
- i) Coordinar el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.

Artículo 18º.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y visto bueno del Presidente.
- c) Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.

Artículo 19º.

La Junta Directiva designará un vocal que auxiliará, con carácter permanente, al Tesorero.

Artículo 20º.

Corresponde a los Vocales:

- a) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b) Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que sea necesario.
- c) Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ellos sean designados.
- d) Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos su Presidente.

Artículo 21º.

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará siempre que la Junta Directiva lo considere oportuno, en las deliberaciones de ésta y de la Asamblea General.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DEL FUNCIONAMIENTO

#### SECCIÓN 1ª

#### REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22º.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, una vez durante el Curso, coincidiendo con el Primer Trimestre del curso escolar en la que se someterá por la Junta Directiva a su aprobación la Memoria de actividades, las Cuentas del anterior ejercicio y Presupuesto Anual.

Artículo 23º.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General:

- a) Cuando sea convocada por la Junta Directiva y a efectos del artículo 11, segundo.
- b) A petición de un mínimo del 10% de los asociados, haciendo constar los asuntos que deseen someter a la discusión y acuerdo de la misma. Por su carácter extraordinario en estas Asambleas Generales, no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

Artículo 24º.

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el período lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

## SECCIÓN 2ª

### CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y ACUERDOS

#### Artículo 25º.

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el orden del Día de los asuntos a tratar, y deberán hacerse con la antelación:

- a) JUNTA DIRECTIVA de cinco días naturales.
- b) ASAMBLEA GENERAL de quince días naturales.

La citación para la Asamblea General se hará mediante una de las siguientes opciones:

- a) Circular personal.
- b) Tablón de anuncios del Centro Escolar.
- c) Correo ordinario.

#### Artículo 26º.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los socios que integren la Asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A efectos de representación, un asociado no podrá ostentar la representatividad de otros asociados en número superior a dos.

#### Artículo 27º.

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 27, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de asistentes.

#### Artículo 28º.

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos emitidos afirmativos superen a los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el art. 11 Segundo, de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.



- c) El Presidente de la Asamblea podrá limitar el tiempo y número de las intervenciones cuando éstos se prolonguen demasiado o excesivamente, estando facultado para decidir cuándo un asunto queda suficientemente debatido y en condiciones de ser sometido a votación, o si conviene dejarlo pendiente para un mejor informe y nuevo examen y discusión en la siguiente Asamblea que la Asociación celebre. En segundo estudio, las cuestiones pendientes de la anterior sesión se someterán forzosamente a votación para acuerdo definitivo, caso que sobre ella no existiera unanimidad.

#### JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES.

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

### SECCIÓN 3ª PROVISIÓN DE CARGOS

#### Artículo 29º.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.

#### Artículo 30º.

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de dos años con posibilidad de reelección.

La renovación de cargos de la Junta Directiva se pueden producir por bloques:

1. Puede estar integrado por Presidente y tres vocales.
2. “ “ “ por Vicepresidente, Secretario y tres vocales.
3. “ “ “ por Tesorero y cuatro vocales.

Los asociados que sustituyan a miembros de la Junta Directiva que cesen, desempeñarán de forma provisional los cargos de los miembros que sustituyan hasta la próxima Asamblea General que la Asociación celebre, donde quedarían ratificados en sus cargos hasta las próximas elecciones.

En caso de producirse la renuncia colectiva de la mitad más uno de los miembros de la Junta Gobierno, se considerará ésta dimitida en su totalidad y se convocará Asamblea General Extraordinaria, para la elección reglamentaria de nueva Junta de Gobierno, dentro de los treinta días siguientes. En este intervalo, la Junta dimitida continuará la dirección y Gobierno de la Asociación.

#### Artículo 31º.

La asunción de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en que se haya llevado a cabo la elección de los mismos.

Artículo 32º.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante por fallecimiento y/o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma, ésta designará al socio que deba reemplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General.

La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido, pudiéndose presentar en la nueva candidatura.

## CAPÍTULO QUINTO

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 33º.

Los medios económicos de la Asociación, estarán constituidos por las cuotas de los asociados.

A efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del curso escolar.

Artículo 34º.

La cuota social se actualizará, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde, con efectos de comienzo de curso.

Artículo 35º

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados; su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

Artículo 36º.

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente Entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

Artículo 37º.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de Gobierno y Representación.

## CAPÍTULO SEXTO

## DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 38º.

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria, convocada con tal fin.

### Artículo 39º.

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por 6 socios, con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.

### Artículo 40º

Si practicada la liquidación a que se refiere del anterior artículo, hubiere remanente en efectivo, se destinará a fines sociales constando en el acuerdo de la disolución, preferentemente relacionados con la Entidad Titular del Centro.

Doña María Vicario Alonso, Secretaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio San Alberto Magno, Sociedad Cooperativa, certifico: que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2006, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Madrid a, 27 de octubre de 2006.